



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

Radicación n.º 66022

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada la falencia indicada en proveído anterior, y de conformidad con el Decreto n.º 333 del 6 de abril de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por los representantes legales para asuntos judiciales de **ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. y SEATECH INTERNATIONAL INC.**, contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.**

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Vincular a este trámite al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena** y a las partes e intervinientes en el proceso especial de fuero sindical *permiso para despedir* radicado n.º 13001310500120160000400, promovido por Atiempo Servicios S.A.S., contra Alicia Cardiles Fontalvo.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, si lo

consideran pertinente se pronuncien sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la accionante y a la autoridad judicial accionada, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, les informen sobre la existencia de esta acción, e informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes.

6.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculadas. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

7.- La autoridad que tenga el expediente del proceso en cuestión, deberá compartir la carpeta digitalizada del mismo.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado